

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida el 29 de abril de 2022¹ por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán.

No obstante, no es posible realizar el estudio de admisibilidad consagrado en el artículo 325 del Código General del Proceso, al verificarse que el expediente digital que corresponde al proceso de la referencia fue remitido de manera **desorganizada, incompleta y sin nominación.**

Pese a que el oficio 0346 del 05 de mayo de 2022 signado por la secretaria del despacho expresa que se envía expediente digital con "3 cuadernos" un "cuaderno principal, cuaderno tribunal y cuaderno acumulado"; lo cierto es que omitió verificar en dicha remisión el cumplimiento del **Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y conformación del Expediente, Acuerdo PCS 20-11567 de 2020.**

En ese orden, se observa que el denominado "cuaderno principal" no permite la visualización de ningún archivo, en tanto que el citado "cuaderno acumulado" no tiene orden cronológico ni nominación de ningún documento; desconociéndose el contenido de la Sentencia dictada por la A Quo y la apelación o apelaciones

¹ Dato que se extrae de la nota de remisión signada por la Secretaría del despacho judicial de origen.

PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (ACUMULADO)
RADICACIÓN No. 19-001-31-03-004-2020-00097-01
DEMANDANTES: MARINA CERÓN DE BENITEZ - ASOCIACIÓN PROVIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES DEL CAUCA PROVITEC.
DEMANDADOS: DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ

presentadas frente a la misma. Adicionalmente, y pese a que el oficio de remisión no lo menciona, hay un cuaderno adicional denominado "*acción reivindicatoria*" que tampoco permite visualización.

Finalmente se advierte que el expediente debe permitir verificar la **totalidad** de las actuaciones surtidas dentro del trámite declarativo (acumulado), incluyendo la notificación por estado que se haya realizado de las mismas y la fecha y hora en que se presentaron memoriales que contengan los reparos concretos a la decisión objeto de impugnación vertical.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

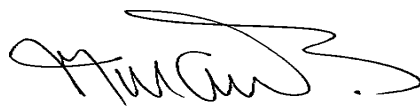
Primero: Devolver el expediente al Juzgado de origen y por Secretaría disponer el archivo de este asunto.

Segundo: Ordenar a la Juez Cuarta Civil del Circuito que en cumplimiento de las funciones que le atañen como directora del despacho y del proceso verifique y asegure, que las remisiones realizadas por su Secretaría, cumplan con el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y conformación del Expediente, Acuerdo PCS 20-11567 de 2020.

Tercero: Ordenar a la Juez Cuarta Civil del Circuito que remita nuevamente a la Oficina Judicial este asunto para el reparto correspondiente y a cargo de este despacho judicial, una vez cumplidas las observaciones aquí realizadas.

Cumplase.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES